

## **TAVEX ALGODONERA, S.A.**

*Dña. Eva Ferrada Lavall, en su calidad de secretaria no miembro del consejo de administración de Tavex Algodonera, S.A. (“Tavex” o la “Sociedad”), con domicilio en c/Gabiria nº 2, Bergara (Guipúzcoa), comunica el siguiente*

### **HECHO RELEVANTE**

Como continuación del hecho relevante relativo a la convocatoria de la junta general de accionistas de Tavex, enviado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 8 de mayo de 2008, adjunto remitimos el informe explicativo sobre los aspectos de la estructura del capital y el sistema de gobierno y control de la Sociedad, complementario del informe de gestión, regulado en el artículo 116.bis de la Ley de Mercado de Valores.

Tal como se indicaba en el hecho relevante de 8 de mayo de 2008, este informe se presentará a efectos informativos como punto tercero del orden del día de la junta general y se encuentra a disposición de los accionistas, junto con el resto de información relativa a la junta general ordinaria, en la página web de Tavex ([www.tavex.es](http://www.tavex.es)).

Lo que se comunica en Madrid, a 13 de mayo de 2008.

Fdo.: Eva Ferrada Lavall

**Información exigida por el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores**

***Estructura del capital, incluidos los valores que se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente:***

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º de los vigentes Estatutos Sociales, el capital social de Tavex Algodonera, S.A. es de 81.221.383,96 euros, y está compuesto por 88.284.113 acciones de 0.92 euros de valor nominal cada una de ellas, todas de la misma serie y completamente suscritas y desembolsadas.

Todas las acciones confieren los mismos derechos y obligaciones, no siendo necesaria la tenencia de un número mínimo de acciones para asistir y votar en las Juntas Generales. No existen valores emitidos que den lugar a la conversión de los mismos en acciones de Tavex Algodonera, S.A.

***Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores***

No existen restricciones estatutarias a la transmisibilidad de los valores representativos del capital social, salvo los que se recogen en la normativa reguladora del Mercado de Valores.

Como entidad cotizada, la adquisición de determinadas participaciones significativas está sujeta a comunicación al emisor y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, en el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, y la Circular 2/2007 de 19 de diciembre de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que prevén como primer umbral de notificación el 3% del capital o de los derechos de voto.

Asimismo, y también por su carácter de sociedad cotizada, la adquisición de un porcentaje igual o superior al 30% del capital o de los derechos de voto de la Sociedad conlleva la obligación de formular una Oferta Pública de Adquisición de Valores en los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores.

***Participaciones significativas directas e indirectas***

<b>Accionista</b>	<b>Nº acciones directas</b>	<b>Nº acciones indirectas</b>	<b>%Total sobre capital social</b>
CAMARGO CORREA DENMARK, APS.	30.029.591	0	34,014
ALPARGATAS INTERNACIONAL, APS.	18.101.850	0	20,504
CAMARGO CORREA, S.A.	0	48.131.441	54,518
RILAFE, S.L.	6.743.571	0	7,638
BAHEMA, S.A. (1)	0	3.520.384	3,988
CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA	2.832.216	0	3,208

(1) A través de Bahema Participações, S.A.

***Restricciones la derecho de voto***

Las restricciones para el ejercicio del derecho de voto son las comunes a cualquier sociedad anónima, no existiendo restricciones específicas de este derecho en los Estatutos Sociales.

***Pactos parasociales***

No existen pactos parasociales en Tavex Algodonera, S.A.

### **Normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos sociales**

La Sociedad será regida por un consejo de administración que estará compuesto por un mínimo de cinco consejeros y un máximo de doce, cuya fijación corresponderá a la junta general de accionistas. En la actualidad el número de consejeros de la Sociedad es 10. Los estatutos sociales no requieren la condición de accionista para ser nombrado consejero.

Los procedimientos de nombramiento, reelección, evaluación y cese de consejeros se regulan en los artículo 14 y siguientes de los Estatutos Sociales y en lo artículos 10, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento del Consejo de Administración.

### **Nombramiento de miembros del Consejo de Administración**

Corresponde a la Junta General, de conformidad con lo regulado en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales. No obstante, en el caso de vacante producida por dimisión o fallecimiento de uno o varios administradores, el Consejo puede designar, en virtud de la facultades de cooptación que tiene atribuidas, a uno o varios consejeros, siendo precisa la ratificación por parte de la siguiente Junta General.

Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo por un periodo de seis años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración. La junta general de accionistas podrá en cualquier momento separar de su cargo a cualquier administrador con o sin causa.

Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y los acuerdos de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán ser respetuosos con lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración y serán aprobadas por el Consejo:

- A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de consejeros independientes.
- Previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los restantes consejeros.

En relación con los Consejeros Dominicales, su nombramiento deberá recaer en las personas que propongan los respectivos titulares de participaciones significativas estables, debiendo los demás Consejeros propiciar con su voto el que dichos nombramientos o propuestas de nombramiento sean objeto de aprobación por el Consejo de Administración.

Respecto al nombramiento de consejeros externos, el artículo 11 del Reglamento del Consejo recoge lo siguiente:

1. El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones procurarán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, que se encuentren dispuestas a dedicar una parte suficiente de su tiempo a la Compañía, debiendo extremar el rigor en relación con la elección de aquellas personas llamadas a cubrir los puestos de Consejeros independientes.
2. Se considerarán consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.

No podrán ser clasificados en ningún caso como consejeros independientes quienes:

- a) Hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 o 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
- b) Perciban de la Sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa.

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la

sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

- c) Sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Sociedad o de cualquier otra sociedad de su grupo.
- d) Sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de Tavex la sociedad sea consejero externo.
- e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la Sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.

- f) Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones significativas de la Sociedad o de su grupo.

No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.

- g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad.
- h) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos.
- i) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) de esta Recomendación. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.

Los consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad.

Un consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este artículo y, además, su participación no sea significativa.

### ***Reelección de consejeros***

Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración, y deberán aprobarse por el Consejo (i) a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de consejeros independientes o (ii) previo informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los restantes consejeros.

### ***Cese de consejeros***

Los consejeros cesarán en su cargo por el transcurso del periodo para el que fueron nombrados, salvo reelección, y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas.

Además, el Reglamento del Consejo establece como supuestos en los que los consejeros deberán presentar su dimisión los siguientes:

- (i) cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero o cuando desaparezcan las razones por las que fue nombrado;

- (ii) cuando alcancen la edad de 75 años;
- (iii) cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos;
- (iv) cuando resulten gravemente amonestados por la comisión de auditoría por haber incumplido alguna de sus obligaciones como consejeros; y
- (v) cuando su permanencia en el consejo pueda afectar al crédito o reputación de que goza la Sociedad en el mercado o poner en riesgo de cualquier otra manera sus intereses.

#### ***Modificación de los Estatutos Sociales***

El procedimiento para la modificación de los Estatutos Sociales se regula en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, que es común a todas ellas, y exige la aprobación por parte de la Junta General de Accionistas con las mayorías previstas en el artículo 103 de dicha Ley.

#### ***Poderes de los miembros del Consejo de Administración***

Los miembros del Consejo de Administración no tienen conferidos poderes generales.

#### ***Acuerdos significativos que se vean modificados o finalizados en caso de cambio de control***

No existen acuerdos significativos celebrados por la Sociedad que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad.

#### ***Acuerdos entre la Sociedad, los administradores, directivos o empleados que prevean indemnizaciones al terminarse la relación con la Sociedad por motivo de una OPA***

La Sociedad no ha suscrito acuerdos con administradores, directivos o empleados que prevean indemnizaciones al terminarse la relación con Tavex por motivo de una OPA.

En Madrid a 17 de marzo de 2008